



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) E INCORPORA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha, el Informe N° 067-2017-MDJM-GDES/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Informe N° 055-2017-MDJM- GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 287-2017-MDJM-GSC-SGFyT y Memorandum N° 0325-2017-MDJM-GSC-SGFyT, ambos de la Subgerencia de Fiscalización y Transportes, el Informe N° 054-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 473-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 791-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 024-2017-MDJM-CBDES/CAJ de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

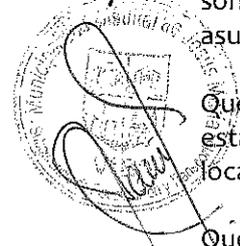
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, establece como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la citada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, a su vez el artículo 81° del mismo cuerpo legal señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, mientras que en el artículo 83° establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 puede establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

Que, el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que son funciones de los Gobiernos Locales: inciso b) aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del citado Reglamento. Asimismo, el artículo 37° señala que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

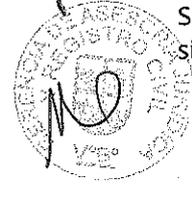
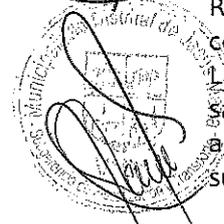
Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

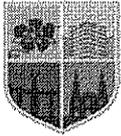
Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Jesús María existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 468-MDJM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

“Artículo 3°.- Órganos Instructores

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro y la Subgerencia de Sanidad, de conformidad con el ROF, son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, las actividades de investigación, difusión de sanciones regulados en la presente ordenanza.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro y la Subgerencia de Sanidad, deberán efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza N° 468-MDJM, la tipificación de las infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el Registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como su difusión masiva; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

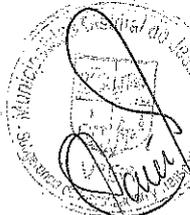
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE





ANEXO DE ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús Marfa, 11 de agosto de 2017

LÍNEA DE ACCIÓN 09: COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
9.1. MERCADOS				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-0101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	Preventivo	10%	
09-0102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Preventivo	10%	
09-0103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres		100%	Clausura temporal
09-0104	No contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad		100%	Clausura temporal
09-0105	No contar con alumbrado natural o artificial o permitir el exceso de brillo sombras	Preventivo	10%	
09-0106	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección		50%	
09-0107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura		50%	
09-0108	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	Preventivo	10%	
09-0109	Por no desinfectar el puesto de venta		50%	
09-0110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección		100%	
09-0111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	Preventivo	10%	
09-0112	Por no contar con cabello corto o recogido		50%	
09-0113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmaltes		50%	
09-0114	Por usar maquillaje facial		50%	
09-0115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos		50%	
09-0116	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos		50%	
09-0117	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Preventivo	20%	
09-0118	Por usar calzado, delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	Preventivo	20%	
09-0119	Por no usar guantes limpios y en buen estado		50%	

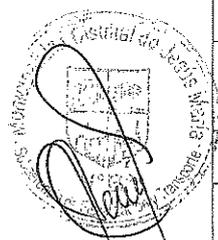




ANEXO DE ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

09-0120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y pienso sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA		100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
09-0121	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y pienso sanos y frescos		100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
09-0122	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren		50%	
09-0123	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas		50%	
09-0124	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta		100%	Clausura Temporal
09-0125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben		100%	Clausura Temporal
09-0126	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado		100%	Clausura Temporal
09-0127	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada		100%	Clausura Temporal
09-0128	Por usar equipos y utensilios en mal estado		50 %	Clausura Temporal
09-0129	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol		50 %	Clausura Temporal y/o Decomiso
09-0130	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados		50 %	Clausura Temporal
09-0131	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial		50%	
09-0132	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	Preventivo	25%	
09-0133	Por comercializar frutas, verduras o alimentos a granel en contacto con el piso		100%	Clausura Temporal
09-0134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados		50%	Clausura Temporal
09-0135	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados		50%	
09-0136	Por comercializar alimentos a granel en envases sucios y en mal estado		100%	Clausura Temporal
09-0137	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado		50%	Clausura Temporal
09-0138	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos o contaminantes		100%	Clausura Temporal
09-0139	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlo y en recipientes inadecuados		100%	Clausura Temporal





ANEXO DE ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

09-0140	Por no contar con estructura física en buen estado y limpias	Preventivo	50%	Clausura Temporal
09-0141	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Preventivo	25%	
09-0142	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	Preventivo	20%	
09-0143	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos		50%	
09-0144	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	Preventivo	15%	
09-0145	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos		50%	
09-0146	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.		50%	
09-0147	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen		100%	Clausura Temporal
09-0148	Por extender a las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipos de carne, aves y menudencias		50%	
09-0149	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	Preventivo	10%	
09-0150	Por no colocar las carcasas en ganchos o rielera a 0,3 m del piso y 0,3 m entre piezas		25%	
09-0151	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas		50%	Clausura Temporal
09-0152	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.		50%	Clausura Temporal y/o Decomiso

9.2 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-0201	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad D.N.I., del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	Preventivo	25%	
09-0202	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Preventivo	25%	
09-0203	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)		50%	



ANEXO DE ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

09-0204	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos		50%	
09-0205	Por no limpiar, lavar y desinfectar las superficies internas del contenedor	Preventivo	10%	
09-0206	Por presentar material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios		25%	
09-0207	Por no evitar fugas de residuos sólidos del contenedor, de corresponder	Preventivo	10%	
09-0208	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor		20%	
09-0209	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas		25%	
09-0210	Por carecer de registros de temperatura, mantenimiento y calibración		50%	
09-0211	Por la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos		50%	
09-0212	Por no utilizar desinfectantes autorizados	Preventivo	15%	
09-0213	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia		20%	
09-0214	Por presentar el personal, síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)		50%	
09-0215	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene		20%	
09-0216	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimiento sin Autorización Sanitaria		50%	
09-0217	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro		25%	
09-0218	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro		50%	
09-0219	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas o congeladas		50%	
09-0220	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados		50%	
09-0221	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal		50%	
09-0222	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos hidrobiológicos		50%	
09-0223	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con		50%	Decomiso





ANEXO DE ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

	productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad			
09-0224	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y pienso		50%	Decomiso
09-0225	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados		50%	
09-0226	Por transportar huevos en vehículos no autorizados		50%	
09-0227	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos		50%	
09-0228	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso		100%	Decomiso
09-0229	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren la inocuidad del alimento		100%	
09-0230	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente		50%	
09-0231	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados		50%	
09-0232	Por transportar de origen vegetal en contacto con el piso		50%	
09-0233	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación		50%	
09-0234	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor		50%	
09-0235	Por transportar en vehículos sin condiciones de minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)		50%	
09-0236	Por transportar piensos en vehículos no autorizados		25%	
09-0237	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor		25%	Decomiso
09-0238	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación y que no son de fácil higienización		20%	



CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA O COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
B-18	Agredir de forma verbal y/o física al inspector municipal del transporte o personal a cargo de la fiscalización.	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-19	Prestar el servicio especial en paradero no autorizado o que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-20	Por prestar el servicio estando suspendido el conductor	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-21	Negarse a identificarse ante el requerimiento del Inspector Municipal del Transporte	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-22	Prestar el servicio especial sin contar o portar el carnet de educación y seguridad vial, y/o tarjeta de identificación vehicular, licencia de conducir y/o documentos requeridos que se encuentren vencidos.	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-23	Prestar el servicio especial sin contar o portar el certificado SOAT y/o CAT, que corresponda a su unidad que este se encuentre vencido.	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-24	Prestar el servicio especial sin contar licencia de conducir vigente y/o de la categoría que le corresponde	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-25	Prestar el servicio especial en un vehículo menor que se encuentre en mal estado de conservación o funcionamiento y/o que no conserve las características originales con las que aprobó la Constatación de Características.	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-26	Prestar el servicio especial usurpando colores logotipo y/o razón social de distinta una persona jurídica autorizada por esta comuna	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----
B-27	Prestar el servicio especial en vías Metropolitanas	Muy Grave	5% de la U.I.T	-Deshabilitación del conductor y el vehículo del registro municipal e internamiento del vehículo.	-----

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR NO AUTORIZADO NO REGISTRADO NI HABILITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE BREÑA

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
C-1	Prestar el servicio sin contar con el respectivo registro y autorización (permiso de operación) de la Municipalidad de Breña.	Muy Grave	50% de la U.I.T	-----	DOBLE DE LA SANCION PECUNIARIA

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO REGISTRADO NI HABILITADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE BREÑA

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
D-1	Prestar el servicio sin contar con la respectiva autorización (permiso de operación) de la Municipalidad Distrital de Breña.	Muy Grave	50% de la U.I.T	-Internamiento del vehículo por un periodo máximo de 30 días.	DOBLE DE LA SANCION PECUNIARIA

1555940-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) e incorpora en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos

ORDENANZA N° 530-2017-MDJM

Jesús María, 11 de agosto de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha, el Informe N° 067-2017-MDJM-GDES/SGS de la Subgerencia de Sanidad, el Informe N° 055-2017-MDJM- GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 287-2017-MDJM-GSC-SGFyT y Memorandum N° 0325-2017-MDJM-GSC-SGFyT, ambos de la Subgerencia de Fiscalización y Transportes, el Informe N° 054-2017-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 473-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 791-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 024-2017-MDJM-CBDES/CAJ de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social y de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, establece como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la citada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, a su vez el artículo 81° del mismo cuerpo legal señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, mientras que en el artículo 83° establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 puede establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el numeral 3 del artículo 246° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que son funciones de los Gobiernos Locales: inciso b) aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del citado Reglamento. Asimismo, el artículo 37° señala que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles

y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Jesús María existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza N° 468-MDJM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Órganos Instructores

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro y la Subgerencia de Sanidad, de conformidad con el ROF, son los encargados de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, las actividades de investigación, difusión de sanciones regulados en la presente ordenanza.

Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro y la Subgerencia de Sanidad, deberán efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia”.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza N° 468-MDJM, la tipificación de las infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ADMINISTRAR, el Registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob).

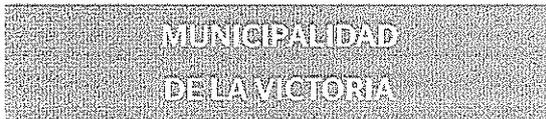
pe) así como su difusión masiva; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1556045-1



Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Muebles de la Municipalidad

ORDENANZA N° 270-2017/MLV

La Victoria, 18 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO; el Dictamen Conjunto N° 005-2017-CPPAL-CAFSFC/MDLV, de fecha 14 de junio de 2017, de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 29151 se aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y para el apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización. Su ámbito de aplicación es de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 que tiene por objeto reglamentar la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo

ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social, sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, con Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los anexos del 01 al 16 que forman parte de la Directiva; su objetivo es regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades. Su alcance es a nivel nacional y comprende a las entidades públicas, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Por igual a los Gobiernos Locales y las Entidades que cuentan con régimen legal propio para la gestión de los bienes de su propiedad, que aplicarán la presente directiva de manera supletoria;

Que, por Ordenanza N° 173-2013/MDLV, de fecha 28 de agosto de 2013, se aprueba el Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria, cuyo objetivo es desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una gestión eficiente de los bienes muebles estatales de la Municipalidad de La Victoria, maximizando su rendimiento económico y social, contribuyendo al proceso de modernización de la presente gestión municipal;

Que, mediante Informes N° 226-2016-SGLCP-GAF/MLV, de fecha 07 de noviembre de 2016, y N° 341-2016-SGLCP-GAF/MLV, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial da cuenta del Informe N° 174-2016-CP-SGLCP-GAF/MLV emitido por el encargado de Control Patrimonial respecto a la modificación de la Ordenanza N° 173-2013/MLV "Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria", señalando que resulta pertinente la modificación de los artículos 22° y 49° de la ordenanza en mención en el sentido que cuando las donaciones sea menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, deben ser aceptadas por Resolución de Alcaldía, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, con la finalidad de dar celeridad a los procesos de donación, considerando que continuamente se reciben diversas solicitudes de entidades públicas, privadas y personas naturales, ya sea solicitando u otorgando donaciones; asimismo pone en conocimiento que la Ordenanza N° 173-2013/MLV tiene como base legal la Directiva N° 004-2002/SBN "Procedimientos para el Alta y Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", norma que a la fecha ha sido derogada; por lo que ha procedido a elaborar un proyecto de reglamento que modifica la Ordenanza N° 173-2013/MLV de conformidad a la normatividad vigente esto es con la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, y que tiene por objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una gestión eficiente de los bienes muebles de la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 001-2017-GAF/MLV, de fecha 02 de enero de 2017, y Memorandum N° 341-2017-GAF/MLV, de fecha 21 de abril de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas se pronuncia respecto al proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 173-2013-MDLV, que aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Disposiciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria, considerando el proyecto integral del Reglamento de Altas, Bajas y Disposición de los Bienes Muebles de la Municipalidad de La Victoria, en donde en sus artículos 23° y 55° se plantea que las donaciones que se reciban y se otorguen y que no superen las tres (03)